Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicado	080013333006-2016-00304-00
Medio de control	Nulidad y restablecimiento del Derecho
Demandante	**Electricaribe SA ESP**
Demandado	Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliario
Juez (a)	**LILIA YANETH ÁLVAREZ QUIROZ**

CONSIDERACIONES

Mediante providencia calendada 19 de diciembre de 2019, el Despacho profirió sentencia en el proceso de la referencia, accediendo a las súplicas de la demanda.

Contra dicha decisión la parte vencida, esto es la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, presentó recurso de apelación, dentro del término legal para ello, siendo procedente para este Despacho citar a las partes a audiencia de conciliación que trata el inciso cuarto del artículo 192 del CPACA, el cual nos enseña:

> *"(...) Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso." (...)*

En consecuencia, esta Agencia Judicial citará a las partes a audiencia de conciliación, con la advertencia de que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio y se declarará desierto el recurso al apelante que no asista a tal audiencia, tal y como lo indica el artículo antes mencionado.

Conforme a lo anterior, este Despacho

DISPONE:

PRIMERO: SEÑÁLASE el veinte (20) de Marzo de dos mil vente (2020), a las 10:00 am, como fecha y hora para la realización de la Audiencia de Conciliación de que trata el artículo 192 del CPACA. Para tales efectos se indica a las partes que deben comparecer a la sede de este Juzgado ubicado en la Calle 38 No. 44 Esquina, Edificio Antiguo TELECOM, Primer Piso, con el fin de indicar el lugar de realización.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE al apelante que de no de asistir a esta audiencia, se declarará desierto el recurso, conforme a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 192 de la norma en cita.

TERCERO: REQUIÉRASE al apoderado de la parte demandada para que al momento de asistir a la audiencia aporten a este proceso el acta del Comité de Conciliación de la entidad en la que se sustente la decisión de conciliar o no, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 numeral 5 del Decreto 1716 de 2009.

CUARTO: RECONÓZCASE personería al abogado Fabián Alberto González Alvear como apoderado judicial de la entidad demandada, de conformidad y para efectos del poder debidamente conferido

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LILIA YANETH ÁLVAREZ QUIROZ
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
Nº 07 DE HOY 21 DE FEBRERO DE 2020
A LAS 08:00 A.M

GERMAN BUSTOS GONZALEZ
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL
CPACA